



LAGUNA BLANCA, 07 MAY 2018

N° 146 /.- (SECCION "D") VISTOS : El Art. 8°, inciso primero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Nacional de Empleo, suscrito con fecha 7 de mayo de 2018, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, que tiene por objeto acreditar la existencia de la Oficina Municipal de Información Laboral.

El correo electrónico, de fecha 7 de mayo de 2018, que dirige el Administrador Municipal solicitando la aprobación del Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Nacional de Empleo, y se designe a los funcionarios que desempeñarán las labores como jefe de oficina y funcionarios para labores técnico/administrativas.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes N° 19.130 y N° 19.602 que la modifican y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 06 de diciembre de 2016.-

DECRETO

1.- APRUEBASE en todas sus partes, el **Convenio Acreditación OMIL e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo**, cuyo tenor es el que sigue:

En Punta Arenas, a 7 de mayo del año 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don Pedro Goic Borojevic, cédula nacional de identidad N° 8.124.186-4, ambos con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, "SENCE", y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.251.200-6 representada por su Alcalde, don Eleazar Ricardo Ritter Rodriguez, cédula nacional de identidad N° 6.100.678-8, ambos con domicilio en Km 100 Ruta 9 Norte, en adelante, "La Municipalidad", vienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Para la celebración del presente convenio las partes tienen en consideración los siguientes antecedentes:

1°.- Las Oficinas Municipales de Información Laboral, en adelante "OMIL", creadas por la Ley N° 19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, deben cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiéndose por tal la entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad u oficio, así como la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

Asimismo, las OMIL deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir las ofertas y solicitudes de capacitación y de trabajo de la comuna.
2. Informar y orientar a los eventuales beneficiarios de programas de capacitación.
3. Relacionar al oferente y solicitante de trabajo.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

requerimientos de los puestos de trabajo, conforme a normas técnicas impartidas por el SENCE.

5. *Entregar periódicamente al SENCE y a los servicios públicos que la demanden, la información recogida en su Oficina en cuanto a la oferta, demanda de trabajo y capacitación.*
6. *Cumplir con las funciones de orientación laboral, que el SENCE les indique.*

2º.- Las atribuciones otorgadas a las OMIL por la Ley N° 19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía, perfeccionada por la Ley N° 20.328, para cumplir con las certificaciones, gestión del empleo y capacitación para los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario.

SEGUNDO: *El presente Convenio tiene por finalidad acreditar la existencia de la Oficina Municipal de Información Laboral, sustituyendo asimismo, el Convenio de Creación OMIL firmado entre las partes, con fecha de del año, aprobado mediante Resolución Exenta N°, de de del año, que fija las obligaciones entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad, en el marco de la Ley N°19.518 y de la Ley 19.728.*

Si la Municipalidad no dispone de una Oficina Municipal de Información Laboral, la suscripción del presente instrumento acreditará la existencia de la misma a partir de la aprobación del acto administrativo, haciéndose extensivas las cláusulas del presente convenio. (Por lo anterior, no deberán ser llenados los campos en blanco señalados en párrafo anterior).

TERCERO: *Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se obliga a lo siguiente:*

1. *Impartir las normas técnicas y establecer la coordinación para lograr la adecuada y uniforme aplicación de las funciones asignadas a la OMIL según la Ley N°19.518 sobre el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y por lo dispuesto en el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 y N°20.328, ambas relativas al Seguro Obligatorio de Cesantía y sus modificaciones.*
2. *Fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulan las acciones de la OMIL.*
3. *Brindar asistencia técnica a los(as) funcionarios(as) de la OMIL, que, de común acuerdo entre el SENCE y la Municipalidad, deberán ser capacitados para hacer operativo el sistema de intermediación laboral y demás funciones que las leyes le han asignado.*
4. *Mantener a disposición de los(as) usuarios(as) del Seguro y de la Sociedad Administradora (Administradora de Fondos de Cesantía), el listado de las Oficinas Municipales de Información Laboral disponibles.*
5. *Proveer a la OMIL de una plataforma electrónica de intermediación laboral, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma que el SENCE defina para tales efectos.*
6. *Capacitar a los(as) funcionarios(as) de la OMIL para operar en la Nueva Bolsa Nacional de Empleo BNE, u otra plataforma que SENCE defina para tales efectos, y brindar asesoría para su uso óptimo.*
7. *Poner en conocimiento de la OMIL, por intermedio de la Nueva Bolsa Nacional de Empleo y/o por la plataforma que para tales efectos defina SENCE, los cursos de capacitación laboral*



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde éstos se realizarán.

8. Ejecutar acciones de apoyo a la OMIL tanto en los ámbitos de promoción y publicidad como a nivel de imagen corporativa.
9. Coordinar a los actores relevantes del mercado laboral y facilitar su relación con la OMIL.

CUARTO: Por su parte, las obligaciones que asume la Municipalidad de Laguna Blanca respecto de su Oficina Municipal de Información Laboral, además de las ya señaladas en los N°1 y 2, de la cláusula Primera del presente Convenio, son las siguientes:

1. Velar por la estabilidad del personal de la OMIL y, de ser necesaria otra destinación, asegurar la preparación previa del reemplazante creando condiciones para su capacitación.

El estándar de dotación permanente será el que se señala a continuación. Sin perjuicio de esto, la dotación podrá ser modificada, de común acuerdo entre la Dirección Regional de SENCE y el Municipio, en atención a la realidad comunal y cantidad de usuarios/as a atender en el sistema:

PERSONAL	CARACTERISTICAS Y FUNCIONES
Un(a) Jefe(a) de Oficina	Cargo de planta o contrata, siendo requisito poseer título profesional o técnico. Es el garante de las certificaciones emitidas por la OMIL. Poseer nivel usuario básico en computación y haber aprobado los procesos de capacitación definidos por SENCE. Formular el Plan de Trabajo, planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Oficina
Dos funcionarios(as) Para labores Técnico/Administrativas	Personal titular de planta o contrata, del escalafón de técnicos o administrativos. Tener conocimientos y/o experiencia en intermediación laboral. Poseer nivel usuario básico en computación. Cumplir cometidos asignados por jefatura, entre otros: atención de público, inscripción, entrevistas, entrega de información y orientación, certificación, vínculo con empresas, derivación a empleos o a capacitación, actualización permanentemente de bases de datos, etc. Constituyendo prioridad los roles de: inscriptores, relacionador de empresas y del orientador laboral.

2. Proporcionar a la OMIL el espacio físico y el mobiliario necesario para cumplir adecuadamente sus funciones, permitiendo además, la realización privada de entrevistas y la espera cómoda del público.

Requerimientos mínimos para funcionamiento de la OMIL

TIPO DE OFICINA	USO	SUPERFICIE MINIMA
Privada (Jefe de Oficina)	Administración OMIL	6 mts./2
Privada-Pública (Profesional o Administrativo)	Atención personalizada	6 mts./2
Pública	Espera y Recepción de usuarios(as)	12 mts./2



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

3. *Instalar y destinar, a lo menos, una línea telefónica de uso privativo. Disponer de un equipo de fax, el cual podrá usar la misma línea telefónica exclusiva de la OMIL.*
4. *La OMIL deberá tener todos los equipos computacionales conectados a banda ancha y ser garante del correcto uso de la plataforma de intermediación laboral, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, de acuerdo a las orientaciones e instrucciones impartidas por el SENCE.*
5. *Registrar en la plataforma provista por SENCE, Nueva Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, la inscripción OMIL, la gestión de vacantes, la colocación laboral y la certificación de beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario. SENCE podrá extraer directamente de dicha plataforma la información estadística oficial de la gestión de la OMIL.*
6. *Poner a disposición de la OMIL el rol de patentes comerciales, industriales y de servicios, actualizado, a lo menos, cada seis meses, si no funciona en línea con la dirección o departamento encargado de dichos roles.*
7. *Asegurar recursos para transporte o facilitar el uso de vehículo para atender la red de empresas demandantes de empleo.*

QUINTO: *De acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley N°19.518, el SENCE será el encargado de fiscalizar el cabal cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulen la acción de las OMIL.*

Asimismo, el SENCE estará facultado para impartir las normas técnicas y de coordinación a fin de lograr por parte de la Oficina Municipal de Información Laboral una adecuada y uniforme aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía y su Reglamento, conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto Supremo N°250, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus futuras modificaciones. De este modo, corresponderá a la Municipalidad cumplir a cabalidad las normas técnicas impartidas por el SENCE.

SEXTO: *La Municipalidad, consciente del rol que asume la OMIL en la intermediación laboral y, particularmente, con las certificaciones a los(as) beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario, y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley N°19.728, que establece sanciones de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, a las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones con cargo al citado Fondo, e igual sanción a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, se compromete a hacer estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 82, De las prohibiciones, y el Título V, De la responsabilidad administrativa, y demás disposiciones pertinentes de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.*

SÉPTIMO: *El SENCE podrá poner término unilateralmente al presente convenio por vía administrativa y en forma anticipada, sin forma de juicio, en el caso que la Municipalidad no le diese fiel, oportuno y total cumplimiento, o si a su juicio, la ejecución de las tareas encomendadas u obligaciones derivadas de ésta convención fuere manifiestamente deficiente.*

La terminación anticipada del convenio deberá ser comunicada por el SENCE a la Municipalidad, mediante carta certificada dirigida a su Alcalde.

OCTAVO: *El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.*



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don PEDRO GOIC BOROEVIC, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N°93, de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez para actuar como Alcalde de la Comuna de Laguna Blanca, consta del Acta complementaria de proclamación dictada por el Tribunal Electoral Regional de Magallanes y Antártica Chilena el 24 de noviembre de 2016.

2.- **DESÍGNASE**, de acuerdo a la cláusula cuarta del instrumento sancionado precedentemente, como Jefa de Oficina a doña Carola Ampuero Oyarzo, Trabajadora Social y Directora de Desarrollo Comunitario; y como Funcionarias para Labores Técnico/Administrativas a doña Ana María González Díaz, Encargada de la Biblioteca Municipal, y a doña Nancy Velásquez Delgado, Administrativa de la Biblioteca Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y una vez hecho ARCHÍVESE



RENÉ ARMANDO VILLEGAS BARRÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL



ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

ERRR / RAVB / egc

DISTRIBUCION :

- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Posta Rural de Villa Tehuelches
- Control
- Antecedentes
- Archivo ✓